

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 24 DE ENERO DE 2007.**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 345, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, II, IV y VI, 87, 94, párrafo primero, 95, y 115, fracciones IV y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracciones IV y VIII, 16, fracción IV, 26, fracción XIX y 30, fracciones IV, V, VIII, IX, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción II, 54, 55, 56, 57, 59, 67, 68, 69, 71, 73, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 124, 133, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 344, fracción II, 347, párrafo segundo, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 524 al 532, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667, del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, 15, fracción XI y 16, fracción VIII, de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracción I, 7º, fracciones IV, último párrafo y VIII y 199, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que para efectos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, por servicios de tesorería se entenderán aquellos relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Finanzas.

Que entre otras funciones que realiza la Secretaría de Finanzas vinculadas con las materias de recaudación y administración de los ingresos del Distrito Federal, se encuentran las relativas a la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, actualización de los padrones fiscales, aplicación de sanciones, así como de beneficios fiscales y facilidades para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que el Secretario de Finanzas cuenta con facultades para autorizar a las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para fungir como auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de tesorería.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos, mismo que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de tesorería en materia de los Derechos por el Suministro de Agua, Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y aprovechamientos relacionados con tales servicios, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de su Director General, Directores y Unidades Administrativas para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refiere el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los que se relacionan con las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, actualización de los padrones fiscales, aplicación de sanciones, así como de beneficios fiscales y facilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en términos de los artículos 54, 55, 56, 57, 67, 68, 69, 71, 73, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 133, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 350, 351, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667 del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, operará sólo respecto a los Derechos por el Suministro de Agua, Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y aprovechamientos relacionados con los servicios mencionados, y sus accesorios, establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

TERCERO.- La presente Resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas que se contienen en las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y modificadas por Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de agosto de 2004, en lo que respecta al servicio de tesorería que se autoriza.

CUARTO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, y la autorización que se le otorga se sujetará a lo siguiente:

I. La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal.

II. La recepción de los fondos se comprobará con los formatos oficiales que, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado.

III. La concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación, se hará en la Secretaría de Finanzas, contra la entrega del recibo correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados en conducción que se utilicen para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas. La recolección matutina se concentrará el mismo día, y la vespertina y la efectuada en horas y días inhábiles, se hará el día hábil inmediato siguiente.

IV. El responsable del recuento, envase y machihembrado de los valores, así como de su resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, será el cajero. Asimismo, éste efectuará en su caso, la entrega de cheques al Banco concentrador o empresa referida en la fracción anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe el titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

V. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere esta Resolución, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su carácter de auxiliar de la Secretaría de Finanzas, deberá rendir los informes y entregar la documentación que le requiera la Secretaría de Finanzas, en virtud de las funciones cuyo ejercicio se autoriza. Asimismo, deberá rendir cuentas del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Único del Libro Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal.

SEXTO.- El personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Financiero del Distrito Federal, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de los Derechos y aprovechamientos a que se refiere esta Resolución; sin menoscabo de la obligación de informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo de los servicios de tesorería que se autorizan con este instrumento jurídico y puedan constituir delitos fiscales.

SÉPTIMO.- El personal administrativo adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que su titular faculte para llevar a cabo la operación de los servicios de tesorería autorizados a través de este instrumento jurídico, de ninguna manera, podrá ser considerado personal de la Secretaría de Finanzas y, tanto ellos, como su titular, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución, conserva, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.

NOVENO.- El servicio de tesorería que ejerza el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, no causará ningún tipo de comisión para la Secretaría de Finanzas, ni para los contribuyentes y estará sujeto a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el órgano de control interno de dicho Sistema, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

DÉCIMO.- La Tesorería del Distrito Federal brindará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

UNDÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Resolución inicia su vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 5 de enero de 2007.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO